



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 045/ Rad. 027-2017-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA reproduczcase el oficio 3232 de fecha 17 de octubre de 2017, con fecha actualizada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita al apoderado judicial de la parte demandante, para el retiro del oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 029/ Rad. 011-2017-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar.

Revisado el expediente se tiene que, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto No. 745 de fecha 25 de abril de 2017.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. auto No. 745 de fecha 25 de abril de 2017.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho, la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 031/ Rad. 008-2015-00235-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.28) \$4.152.640,80, y costas (fl.44) \$307.538, cuya suma asciende a \$4.460.178.80, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **DEBORA GIRALDO URREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.620.241, a través de su apoderado judicial DR. **ABSALON GIRALDO URREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.453, los títulos judiciales por valor de **\$1.112.106**, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002567662	20/10/2020	\$ 27.063,00	469030002591797	07/12/2020	\$ 29.072,00	469030002591811	07/12/2020	\$ 32.969,00
469030002567663	20/10/2020	\$ 30.875,00	469030002591798	07/12/2020	\$ 27.119,00	469030002591812	07/12/2020	\$ 33.184,00
469030002567664	20/10/2020	\$ 30.177,00	469030002591799	07/12/2020	\$ 7.412,00	469030002591813	07/12/2020	\$ 23.143,00
469030002567665	20/10/2020	\$ 33.667,00	469030002591800	07/12/2020	\$ 24.361,00	469030002591814	07/12/2020	\$ 18.525,00
469030002567666	20/10/2020	\$ 37.587,00	469030002591801	07/12/2020	\$ 18.558,00	469030002591815	07/12/2020	\$ 70.234,00
469030002567667	20/10/2020	\$ 24.646,00	469030002591802	07/12/2020	\$ 62.568,00	469030002591816	07/12/2020	\$ 20.834,00
469030002567668	20/10/2020	\$ 31.949,00	469030002591803	07/12/2020	\$ 38.897,00	469030002591817	07/12/2020	\$ 29.157,00
469030002591793	07/12/2020	\$ 37.575,00	469030002591804	07/12/2020	\$ 37.001,00	469030002591818	07/12/2020	\$ 33.345,00
469030002591794	07/12/2020	\$ 40.161,00	469030002591805	07/12/2020	\$ 56.880,00	469030002591819	07/12/2020	\$ 34.580,00
469030002591795	07/12/2020	\$ 47.917,00	469030002591806	07/12/2020	\$ 37.058,00	469030002591820	07/12/2020	\$ 38.207,00
469030002591796	07/12/2020	\$ 19.362,00	469030002591807	07/12/2020	\$ 78.023,00		<b>Total, Valor</b>	<b>\$ 1.112.106,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 031/ Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.558.869, \$613.271, \$510.970, 898.580.00, 821.680.00, 651.025 y 950.618.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer** entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCREDITO “COOPMICROCREDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.086.869,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002558086	28/09/2020	\$ 162.245,00
469030002561887	02/10/2020	\$ 231.156,00
469030002588887	01/12/2020	\$ 231.156,00
469030002598044	18/12/2020	\$ 231.156,00
469030002601869	28/12/2020	\$ 231.156,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 1.086.869,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 033/ Rad. 033-2015-00466-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 035/ Rad. 018-2018-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394237	22/07/2019	\$ 448.682,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 036/ Rad. 030-2015-00449-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

219

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 38/ Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, MARIA GURLEY CORTES TREJOS, solicita la entrega de depósitos judiciales su favor en el presente proceso.

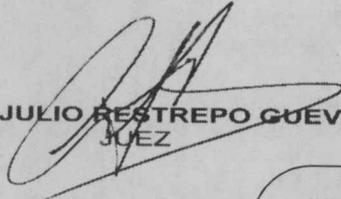
Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto 6906 de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que se le requirió para que aportara liquidación de crédito actualizado, sin que a la fecha obre cumplimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante 8602 de fecha 19 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto sustanciación No. 39 Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$27.844.032 y costas (fl. 23) \$1.531.000 cuya suma asciende a \$29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.169.415,00, \$1.484.400,00,\$1.855.500,00, \$1.136.156,00 y \$3.545.604,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ \$ 787.912,00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002589075	01/12/2020	\$ 393.956,00
469030002602414	30/12/2020	\$ 393.956,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 787.912,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 42/ Rad. 026-2018-00350-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$15.361.315 y costas (fl 29) \$ 1.075.292 cuya suma asciende a \$16.436.607.00, se han pagado títulos por valor de \$ 6.518.040, 1.348.707.00, y \$7.022.240.00, para un total de \$14.888.987, quedando pendiente la suma de \$1.547.620, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1**, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, los títulos judiciales por valor de \$1.547.620, así:

- A la parte demandante el título por valor de \$1.466.208.00. representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586353	27/11/2020	\$ 1.466.208,00

- Fraccionar el título No. 469030002598707 por valor de \$694.504,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 81.412, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002598707	21/12/2020	\$ 694.504,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$81.412



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA

\$613.092

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$ 81.412** a la parte **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** identificada con NIT. 890.301.278-1.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al Despacho del señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 043/ Rad. 013-2016-00207-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas IFY-130 de propiedad de OSCAR MARINO VALENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placa IFY-130, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21, de propiedad de OSCAR MARINO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 94.377.254.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IFY-130 de propiedad de OSCAR MARINO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 94.377.254, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 ubicado en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial en proceso de ejecución de la Garantía mobiliaria, solicita el levantamiento la medida cautelar de embargo sobre el vehículo IPX-836. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 044/ Rad. 020-2018-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial en proceso de ejecución de la Garantía mobiliaria, solicita el levantamiento la medida cautelar de embargo sobre el vehículo IPX-836.

Revisado el expediente se tiene que, Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P, que regula el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que el proceso se encuentra activo y no cumple con ninguno de requisitos para acceder al levantamiento de la medida solicita por la parte pasiva del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO** por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto sustanciación No. 44 Rad. 031-2010-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado NARCES RICO GUTIERREZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada NARCES RICO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.430.564, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$22.000.000.oo M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al Despacho del señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 043/ Rad. 014-2017-00432-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas HZS-129 de propiedad de ALEJANDRA MARIA PADILLA QUINTERO.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "... Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placa HZS-129, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, de propiedad de ALEJANDRA MARIA PADILLA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 67.018.848.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE BARRANQUILLA (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas HZS-129 de propiedad de ALEJANDRA MARIA PADILLA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 67.018.848, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la ciudad de barranquilla.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, envió oficio en el que informa que, Si surte la solicitud de remanentes y apoderado judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar de embargo de salario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 045/ Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDO: PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado CLAUDIA LORENA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.953.283, como empleado de GRUPO ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. Limítese el embargo a la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$6.000.000.

**TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho, el apoderado judicial de la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 044/ Rad. 021-2019-00434-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la DR. ELMER CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante el apoderado judicial de la DR. ELMER CARDOZO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

147

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 052/ Rad. 032-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue realizado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

56

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 051/ Rad. 003-2017-00323-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita entrega depósitos judiciales a su favor.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte ejecutada ya fue resuelto mediante auto No. 9077 de fecha 30 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 9077 de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 050/ Rad. 022-2016-00147-00

En atención al informe que antecede, la demandada solicita entrega depósitos judiciales a su favor.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte ejecutada ya fue resuelto mediante auto No. 1139 de fecha 05 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 1139 de fecha 05 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

104

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en mi calidad de agente interventor de las personas señaladas, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 400-005087 de 13 de abril de 2018. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 049/ Rad. 027-2014-01075-00

De acuerdo con el informe que antecede, JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en calidad de agente interventor, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 400-005087 de 13 de abril de 2018, solicita se reanude el presente proceso ejecutivo y solicita se remitan depósitos judiciales al expediente 110019196105-01842076809 del Banco Agrario a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo solicitado por el agente interventor.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del agente interventor, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 049/ Rad. 016-2015-00075-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 048/ Rad. 034-2012-00022-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUCERO GUTIERREZ DE ALCALA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUCERO GUTIERREZ DE ALCALA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 045/ Rad. 030-2008-00377-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 106**  
**Rad. 005-2016-00600-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero del 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto sustanciación No. 105**

**Rad. 034-2017-00534-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior oficio proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero del 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

244

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 104**  
**Rad. 017-2011-00692-00**

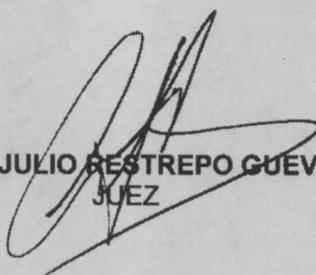
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión.

El despacho requerirá a **GLADYS HERRERA MENDEZ**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA REQUERIR** a la secuestre **GLADYS HERRERA MENDEZ**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez: Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 103  
Rad. 028-2012-00137-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIAMENTE A RESOLVER**, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 de enero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 102**  
**Rad. 019-2011-00922-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR** al Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Dr. MARIO FRANCO LAVERDE solicita la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación. No. 101**  
**Rad. 019-2012-00751-00**

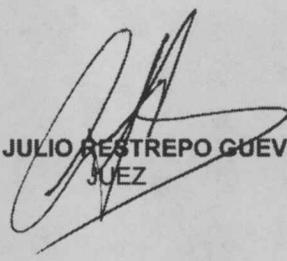
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. MARIO FRANCO LAVERDE solicita se levante el pago de unos títulos y la posterior terminación del proceso; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. MARIO FRANCO LAVERDE, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación. No. 100**  
**Rad. 023-2015-00598-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 099**  
**Rad. 003-2007-00016-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por transacción.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** por al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496259	04/03/2020	\$ 409.440,00	469030002550335	03/09/2020	\$ 336.315,00
469030002506896	03/04/2020	\$ 451.528,00	469030002562369	05/10/2020	\$ 360.690,00
469030002514760	06/05/2020	\$ 555.690,00	469030002575278	06/11/2020	\$ 1.268.205,00
469030002522596	03/06/2020	\$ 663.806,00	469030002589541	02/12/2020	\$ 249.552,00
469030002531487	03/07/2020	\$ 915.906,00	469030002603393	05/01/2021	\$ 1.594.077,00
469030002541654	04/08/2020	\$ 555.690,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
**Auto sustanciación No. 098**  
**Rad. 030-2017-00677-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por transacción.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** por al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002234796	06/07/2018	\$ 98.162,00	469030002563157	06/10/2020	\$ 322.228,00
469030002252853	16/08/2018	\$ 98.162,00	469030002566340	14/10/2020	\$ 210.692,00
469030002260116	06/09/2018	\$ 98.162,00	469030002568143	21/10/2020	\$ 210.692,00
469030002282577	06/11/2018	\$ 98.162,00	469030002572281	30/10/2020	\$ 322.228,00
469030002308657	27/12/2018	\$ 98.162,00	469030002587400	30/11/2020	\$ 322.228,00
469030002308659	27/12/2018	\$ 98.162,00	469030002600406	24/12/2020	\$ 210.692,00
469030002308660	27/12/2018	\$ 98.162,00	469030002600410	24/12/2020	\$ 210.692,00
469030002364063	14/05/2019	\$ 96.577,00	469030002602232	30/12/2020	\$ 210.692,00
469030002374996	07/06/2019	\$ 96.577,00	469030002602235	30/12/2020	\$ 322.228,00
469030002543475	11/08/2020	\$ 210.692,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

se ordenará a las mencionadas entidades cancelar el decomiso notificado por los oficios 10-1234 dirigido a la POLICIA METROPOLITANA – SIJIN / SECCIONAL AUTOMOTORES y el oficio No 10-1233 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

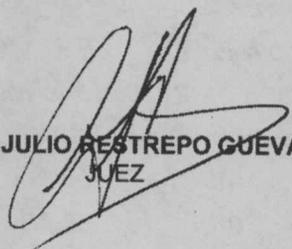
**PRIMERO: CORREGIR** el número de placa inscrito en el auto No 8212 del 07 de octubre de 2020, la cual es ZQB-34, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del decomiso ordenado en el auto No 8212 del 07 de octubre de 2020, en contra de la metocicleta de placas ZQB-43 comunicada en los oficios 10-1234 dirigido a la POLICIA METROPOLITANA – SIJIN / SECCIONAL AUTOMOTORES y el oficio No 10-1233 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios, remitiendo de manera directa la orden de levantamiento inscrita en el numeral segundo de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

**Informe al señor Juez:** que el presente expediente, con solicitud proveniente del señor JEFFERSON CAMILO OROZCO VARGAS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación. No. 097**

**Rad. 027-2014-00962-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el señor JEFFERSON CAMILO OROZCO VARGAS informa “...El mes de diciembre unos policías de la estación LA RIVERA me incautaron mi moto con placas ZQB43 porque TENIA ORDEN DE EMBARGO que había salido el 7 de octubre del 2020 (...) la motocicleta la compre en el 2015 al señor HECTOR FABIO OROZCO el hasta la fecha el figura en el sistema RUNT Y simit no el señor demandado MILTON ALFREDO GIRALDO GALINDEZ por ende el demando no es dueño de esa motocicleta la MI MOTO ESTA EN LA ESTACION DE LA RIVERA yo voy a la estación a explicarle al policía con documentos que ese señor no es el dueño y el policía me dice que lleve una orden donde de su despacho que diga que la moto no tiene embargo para poderme pasarla moto .solicitud a su despacho una orden dirigida a la estación de policía LA RIVERA donde diga que mi motocicleta de placa ZQB43 no tiene una orden de embargo proceso con el radicado 027-2014-0096-00 demando MILTON ALFREDO GIRALDO GALINDEZ...”

Conforme a lo informado por el señor OROZCO VARGAS, se procede a revisar el expediente, encontrando que el 16 de diciembre del 2019, se ordenó el embargo del vehículo ZQB-34, propiedad del señor MILTON ALFREDO GIRALDO GALINDEZ, y el 07 de octubre del 2020, a petición de la parte demandante, se ordenó el DECOMISO del vehículo de placas ZQB-43, librando los correspondientes oficios.

Revisada la última actuación, se encuentra que se cometió un yerro por parte del Despacho, en razón a que la placa inscrita en el auto que ordenó el decomiso, esta errada por ser ZQB-34 y no ZQB-43, como equivocadamente se mencionó; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a corregir el auto No 8212 del 07 de octubre de 2020, conforme al artículo 286 del C.G.P. “CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS”. Informando a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CALI y a la DIJIN, que el vehículo a decomisar es la motocicleta de placas ZQB-34, aunado a lo anterior,



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 094**  
**Rad. 013-2019-00091-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 093**

**Rad. 024-2018-00142-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que la togada no cuenta con la facultad para recibir y el memorial aportado no fue suscrito por el representante legal de la entidad accionada; por lo que se les requerirá para que remitan el documento debidamente firmado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora para que suscriban el documento de terminación por pago total y lo remitan nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 092**  
**Rad. 034-2016-00634-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por transacción.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** por al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414041	30/08/2019	\$ 633.492,00
469030002428287	01/10/2019	\$ 536.344,00
469030002438997	24/10/2019	\$ 579.532,00
469030002460539	06/12/2019	\$ 581.994,00
469030002467949	23/12/2019	\$ 584.210,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 107  
Rad. 003-2017-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, allega diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero del 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, remite informe de gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 108**

**Rad. 021-2016-00833-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, remite informe de gestión, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero del 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**